



A LA COMISIÓN EUROPEA

D. Fernando Presencia Crespo, con D.N.I. 43034176A, actuando en nombre propio y como Presidente de **ACODAP** (Asociación contra la Corrupción y en Defensa de la Acción Pública) inscrita con el NIF G88251046 y domiciliada a efectos de esta denuncia en la Calle San Clemente, 9 3-d de Talavera de la Reina (TOLEDO) y distrito postal 45600; teléfono +34 637 24 41 52 y correo electrónico fernandopresencia@gmail.com.

Esta asociación tiene una web que es <https://acodap.com> dedicada a la lucha contra la corrupción en general y específicamente la judicial, siendo el repositorio, dicha asociación, de muchas denuncias de personas afectadas por acciones judiciales que van mucho más allá de la mala praxis de jueces y magistrados.

Esta asociación está plenamente al corriente de sus derechos como tal, y con la web <https://acodap.com> funciona sin que conste sobre él ninguna actuación suspensiva directa hasta hoy y hasta la situación denunciada.

De ello que ante la Comisión Europea, comparece y dice:

HECHOS

1).- Que nuestra Asociación es poseedora del dominio <https://acodap.com>, con posibilidad de subdominios, tal como es de ver en su "[whois](#)". El servidor estaba y continúa contratado a fecha de hoy con OVH, domiciliado en la República Francesa (OVH), teniendo una copia de respaldo en Estados Unidos.

2).- Que por profundas desavenencias referidas a su independencia como magistrado, desde antes de que se pusieran en marcha los diversos procedimientos que se iniciaron contra el Sr. Fernando Presencia, éste no solo ha sido acordada su expulsión de la Magistratura aunque no se ha publicado en el Diario Oficial, en este caso el BOE su expulsión de la judicatura, sino que han intentado meterlo en la cárcel, diversas veces, así como ha sufrido diversas agresiones físicas, provocándole lesiones, que, cómo no, no se investigaron y se archivaron¹.

De todo ello, y del acoso recibido por parte de cierta magistratura, entendida como como denunciante de corrupción, tuvo el honor de informar de ello en 2018 delante de diversos

¹ El denunciante se ofrece a ampliar la información en este punto si se es requerido para ello

eurodiputados; informar de que la alta clase judicial española no es más que una casta que protege sus intereses de élite funcionarial. Resultado de la misma es el bloqueo a la aplicación al Derecho de la Unión, la protección interesada de los corruptos, y la persecución de quienes no quieren ser como ellos, como es el caso.

Y con esas palabras no se refiere la denuncia al colectivo mayoritario de los jueces y magistrados, pero sí define al grupo específico que ha tomado, desde el franquismo, la justicia como rehén, estando vinculados, muchos de ellos a sectas católicas como "El Yunque" y otras de vinculación filo-nazi.

3).- Que proponer, convocar o alentar la lucha contra la corrupción no está comprendido como delito dentro del Estado Español, sino todo lo contrario; pero lo cierto es que la corrupción sobrevive con buena salud gracias a la protección de la alta magistratura.

Desgraciadamente, y aunque el período de transposición de la Directiva 2019/1937 Whistleblowers acabó el 17 de diciembre de 2021, los buzones de denuncia que deberían proteger a los ciudadanos también contra la corrupción judicial, aún no se han puesto en marcha, ni está previsto que se pongan. De ello que inste a la Comisión a que actúe como tal o reenvíe la presente denuncia a un buzón de denuncias independiente fuera de la Jurisdicción Española, y todo en base a:

1. La Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, que crea una **jurisdicción única europea** cuando se vulnera el Derecho de la Unión, y como se verá existe un procedimiento firme en marcha de blanqueo de capitales y fraude Fiscal,
2. El Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, que se le da a la Unión Europea y a esa Fiscalía y a la Unión Europea el Derecho de AVOCACION. Avocación significa arrancar de un Juzgado Español (independientemente del nivel) un procedimiento, para entregárselo a otro juzgado de otro estado de la Unión, que podrá tramitarlo de manera más independiente.
3. La Directiva ya mencionada 2019/1937 de Protección a los denunciantes del Derecho de la Unión.

A diferencia de éstos, ACODAP sí tiene buzón de denuncias adaptado a la Directiva 2019/1937, tramitado independientemente, pero que no han querido utilizar los denunciantes, suponemos en un exceso de soberbia. La tramitación o no por ese canal acredita la buena o mala fe del denunciante.

4).- Porque de soberbia y corrupción hablamos; y eso nos lleva a permanentes REPRESALIAS, represalias según lo establecido en la Directiva 2019/1937 de protección a los denunciantes del Derecho de la Unión. Represalias contra él y contra su entorno familiar; represalias contra su honorabilidad y buscando la ruina personal. Represalias, que como ya define la Directiva 2019/1937, pasan por tener que soportar ingentes y caros procedimientos para agotarlo física, intelectual y patrimonialmente.

Como muestra y ejemplo de represalia citaremos los continuos ataques mediáticos dirigidos desde el poder judicial, con notas de prensa incluidas, notas de prensa con resoluciones judiciales no notificadas a los investigados.

1. El juez admite la denuncia contra Fernando Presencia y acuerda cierre cautelar de su página web <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Noticias-Judiciales/El-juez-admite-la-denuncia-contra-Fernando-Presencia-y-acuerda-cierre-cautelar-de-su-pagina-web> Es la propia web del Consejo General del Poder Judicial

Citaremos por su especial virulencia al digital **CONFILEGAL**, quien actúa como portavoz no oficial de esa alta magistratura y más especialmente la que se ha asentado en el Tribunal Supremo Español.

Lleva este digital meses atacando sin pausa la honorabilidad, privacidad y reputación, no solo de Fernando Presencia o la asociación, sino de todas aquellas personas que le pueden ser próximas.

Precisemos en el ejemplo, no queriendo entrar en este momento en el detalle de los atentados a su privacidad producidos desde otros medios:

1. Presencia comparece hoy ante la Audiencia Nacional por supuestas calumnias contra 9 magistrados del Supremo https://confilegal.com/20220707-presencia-comparece-hoy-ante-la-audiencia-nacional-por-supuestas-calumnias-contra-9-magistrados-del-supremo/?utm_medium=social&utm_source=twitter&utm_campaign=shareweb&utm_content=footer&utm_origin=footer Presencia se niega a que lo estudie un psiquiatra forense de la AN y a declarar ante el magistrado Gadea https://confilegal.com/20220707-presencia-se-niega-a-que-lo-estudie-un-psiquiatra-forense-de-la-audiencia-nacional/?utm_medium=social&utm_source=twitter&utm_campaign=shareweb&utm_content=footer&utm_origin=footer (dos noticias el mismo día)
2. El magistrado Gadea quiere saber si Fernando Presencia está loco https://confilegal.com/20220630-el-magistrado-gadea-quiere-saber-si-fernando-presencia-esta-loco/?utm_medium=social&utm_source=twitter&utm_campaign=shareweb&utm_content=footer&utm_origin=footer
3. El psiquiatra forense de la AN hará el examen médico a Presencia el 7 de julio https://confilegal.com/20220705-el-psiquiatra-forense-de-la-an-hara-el-examen-medico-a-presencia-el-7-de-julio/?utm_medium=social&utm_source=twitter&utm_campaign=shareweb&utm_content=footer&utm_origin=footer
4. El magistrado de la AN Joaquín Gadea instruirá la denuncia de la Fiscalía contra Fernando Presencia https://confilegal.com/20220621-el-magistrado-de-la-an-joaquin-gadea-instruira-la-denuncia-de-la-fiscalia-contra-fernando-presencia/?utm_medium=social&utm_source=twitter&utm_campaign=shareweb&utm_content=footer&utm_origin=footer
5. Presencia ataca a los magistrados del Supremo que tienen la decisión final sobre su condena de 2 años y 10 meses de prisión https://confilegal.com/20220610-presencia-ataca-a-los-magistrados-del-supremo-que-tienen-la-decision-final-sobre-su-condena-de-2-anos-y-10-meses-de-prision/?utm_medium=social&utm_source=twitter&utm_campaign=shareweb&utm_content=footer&utm_origin=footer
6. Presencia finalmente recusa a toda la Sala de lo Penal para impedir que lo juzguen https://confilegal.com/20220614-presencia-finalmente-recusa-a-toda-la-sala-de-lo-penal-para-impedir-que-lo-juzguen/?utm_medium=social&utm_source=twitter&utm_campaign=shareweb&utm_content=footer&utm_origin=footer
7. Los proveedores de Internet cumplen las órdenes del magistrado Gadea: [acodap.com](https://www.acodap.com) ha dejado de ser accesible <https://confilegal.com/20220701-los-proveedores-de-internet-cumplen-las-ordenes-del-magistrado-gadea-acodap-com-ha-dejado-de-ser-accesible/?>

- utm_medium=social&utm_source=twitter&utm_campaign=shareweb&utm_content=footer&utm_origin=footer
8. La Fiscalía denuncia a Presencia ante la Audiencia Nacional por calumnias y pide que se cierre la web con la que se financia https://confilegal.com/20220617-la-fiscalia-denuncia-a-presencia-ante-la-audiencia-nacional-por-calumnias-y-pide-que-se-cierre-la-web-con-la-que-se-financia/?utm_medium=social&utm_source=twitter&utm_campaign=shareweb&utm_content=footer&utm_origin=footer
 9. El procurador de Presencia es Miguel Torres Álvarez, quien «compaginó» como abogado ejerciente sin poder serlo https://confilegal.com/20220610-el-procurador-de-presencia-es-miguel-torres-alvarez-quien-compagino-como-abogado-ejerciente-sin-poder-serlo/?utm_medium=social&utm_source=twitter&utm_campaign=shareweb&utm_content=footer&utm_origin=footer
 10. La Guardia Civil cerrará la página web de Presencia, residenciada en el servidor de la empresa valenciana Prored Comunicaciones, S.L. https://confilegal.com/20220621-la-guardia-civil-cerrara-la-pagina-web-de-acodap-residenciada-en-el-servidor-de-la-empresa-valenciana-prored-comunicaciones-s-l/?utm_medium=social&utm_source=twitter&utm_campaign=shareweb&utm_content=footer&utm_origin=footer
 11. El juez abre una investigación a Presencia por supuesto delito de falsedad en relación a su denuncia contra Delgado y Zapatero https://confilegal.com/20220617-el-juez-abre-una-investigacion-a-presencia-por-supuesto-delito-de-falsedad-en-relacion-a-su-denuncia-contra-delgado-y-zapatero/?utm_medium=social&utm_source=twitter&utm_campaign=shareweb&utm_content=footer&utm_origin=footer
 12. Fernando Presencia condenado en ocho días https://confilegal.com/20201101-fernando-presencia-condenado-en-ocho-dias/?utm_medium=social&utm_source=twitter&utm_campaign=shareweb&utm_content=footer&utm_origin=footer (lógicamente antes de notificarse la sentencia)

Como vemos es un ataque en toda regla a su buen nombre, privacidad y uso intolerable de resoluciones judiciales, resoluciones que los medios afines disponían antes de que fueran notificadas al propio interesado. El buscador de Google da una cincuentena de noticias del mismo medio, Confilegal, contra Fernando Presencia y su entorno.

Y en cuanto a las habituales filtraciones de la alta Magistratura o del Consejo General del Poder Judicial, sólo recordar la reciente condena a España por parte del TEDH por haber difundido los DNI y direcciones personales de más de un centenar de jueces no adictos a la causa de dicha casta en el Diario “Larazón”, quien también ataca habitualmente a Fernando Presencia.

1. El exjuez imputado por calumniar a magistrados del TS se niega a que el médico analice su salud mental <https://www.larazon.es/espana/20220707/ng7ufmvknffa7h6pdy5gqjj5my.html>
2. La Audiencia Nacional cierra la página del ex juez Presencia y lo cita como investigado <https://www.larazon.es/espana/20220621/mycoevifyvghtbj5bthxzgsdja.html>
3. La Audiencia Nacional pide a la UCO que desactive la web del exjuez Presencia <https://www.larazon.es/espana/20220630/o6rn7r7pmrgg3idgnsjefk5euq.html>
4. La Fiscalía denuncia al exjuez Presencia por imputaciones falsas a magistrados del Supremo <https://www.larazon.es/espana/20220617/fafsby66cncxjcrulvpxenrfmm.html> #larazon_es
5. Lesmes envía a la Fiscalía al exjuez Fernando Presencia por imputaciones falsas a magistrados <https://www.larazon.es/espana/20220610/4ovao6vwpfhuzor2m5xurd3jwu.html>

Pero es que también el ataque ha incidido contra quienes le eran próximos o le prestaban auxilio, como puede ser *Miguel Torres Alvarez*; ataques directos, pero también ataques indirectos a través de los colegios de Procuradores, expulsándolo de la profesión. La moneda de cambio para la cúpula de la procura ha sido la “protección” para que no se aplicase a los colegios de Procuradores la Directiva 123/2006/CE, la Directiva de liberalización de prestación de servicios, la llamada Directiva Bolkenstein, y así mantener la actual estructura de los “reinos de taifas” locales impidiendo la actividad de quienes

quieren actuar por todo el estado, vulnerando la libre circulación de servicios prevista en los tratados.

Veamos unos ejemplos:

1. Miguel Torres Álvarez y Enrique Herrera Aguilar pierden su juicio frente a Confilegal https://confilegal.com/20220630-miguel-torres-alvarez-y-enrique-herrera-aguilar-pierden-su-juicio-frente-a-confilegal/?utm_medium=social&utm_source=twitter&utm_campaign=shareweb&utm_content=footer&utm_origin=footer
2. El procurador de Presencia es Miguel Torres Álvarez, quien «compaginó» como abogado ejerciente sin poder serlo https://confilegal.com/20220610-el-procurador-de-presencia-es-miguel-torres-alvarez-quien-compagino-como-abogado-ejerciente-sin-poder-serlo/?utm_medium=social&utm_source=twitter&utm_campaign=shareweb&utm_content=footer&utm_origin=footer
3. Por segunda vez Miguel Torres queda apartado de una causa por ser procurador y abogado ejerciente al ser incompatible https://confilegal.com/20220515-por-segunda-vez-miguel-torres-queda- apartado-de-una-causa-por-ser-procurador-y-abogado-ejerciente-al-ser-incompatible/?utm_medium=social&utm_source=twitter&utm_campaign=shareweb&utm_content=footer&utm_origin=footer
4. Miguel Torres queda excluido como procurador en una causa por simultanear el ejercicio de la abogacía https://confilegal.com/20220406-miguel-torres-queda-excluido-como-procurador-en-una-causa-por-simultanear-el-ejercicio-de-la-abogacia/?utm_medium=social&utm_source=twitter&utm_campaign=shareweb&utm_content=footer&utm_origin=footer

No es pues una agresión a la honorabilidad del estado o de unos magistrados, como se intenta vender desde ese Clan, sino que en todo caso estamos dentro de tímidas acciones de autodefensa de alguien que sabe que no puede contar con la Justicia, porque precisamente para él, ni es imparcial ni hay justicia.

Y es que el abuso de poder desmedido ha perseguido a esa casta desde hace años, llegando a casos esperpénticos como el del anterior Presidente del Consejo General del Poder Judicial y de Tribunal Supremo *Carlos Dívar*, “padrino” de los actuales magistrados “ofendidos”, que le han sucedido en la cúpula del Poder Judicial.

1. El acompañante de las cenas de lujo a cargo del erario público es su jefe de escoltas https://www.lne.es/espana/2012/06/13/acompanante-cenas-lujo-cargo-erario-20871961.html?utm_source=twitter&utm_medium=social&utm_campaign=btn-share
2. Dívar iba a la playa y a misa en coche oficial en Fuerteventura https://www.vozpopuli.com/espana/cgpj-carlos_divar-fuerteventura-coche_oficial_0_487751259.html
3. Los largos fines de semana de Dívar https://elpais.com/politica/2012/05/08/actualidad/1336499286_164043.html?ssm=TW_CC
4. Carlos Dívar conserva escoltas y coche oficial dos años después de dimitir https://www.cuatro.com/cuatroaldia/espana/carlos-divar-cgpj-escoltas-coche-oficial_18_1823880108.html

5).- Y por cierto, la web de ACODAP ha sido bloqueada, ha sido cerrada, **sin ser parte en el procedimiento**, sin que se le notifique a ésta una sola resolución. Y es que el procedimiento ha sido dirigido personalmente contra Fernando Presencia, que él personalmente **nunca emitió ninguna de las manifestaciones presuntamente injuriosas que se le achacan**. Curiosamente, a Fernando Presencia, **no se le ha imputado delito de Falsedad** alguna, hasta el momento.

6).- El relato histórico de la última agresión recibida es el siguiente:

a) En fecha 9 de junio de 2022, el Presidente de la Sala Segunda del Supremo, *Manuel Marchena* se dirige por carta al presidente del Consejo General del Poder Judicial "*Carlos Lesmes*", manifestando su indignación por las noticias publicadas por ACODAP, como entidad dedicada a la lucha contra la corrupción tal y como es de ver en <https://drive.google.com/file/d/10JVIVA7uoehkh1KAQ4ldOn9sKDxjld6/view?usp=sharing>.

Lo curioso del caso, es que cualquier ciudadano tiene un procedimiento claro, que es acudir directamente a Fiscalía él mismo o a su juzgado competente si estima que ha sido víctima de un delito; pero ya de entrada, es poco fiable, es poco claro, que todo empiece con una carta escrita a un presidente de un estamento que se dice a sí mismo que está dedicado a la "independencia judicial" y publica notas como la indicada anteriormente.

Esa misma semana, de forma paralela, hay diversas comparecencias de magistrados del Supremo ante la Fiscalía de Criminalidad informática.

b) *Carlos Lesmes*, a su vez, envía a la Fiscalía contra *Fernando Presencia*. ¿Y cómo es eso? ¿Es que *Carlos Lesmes* manda sobre los fiscales para que actúen a sus órdenes? ¿Sin siquiera denuncia formal?. Pues es la realidad.

c) Del análisis del auto de medidas provisionales de fecha 21 de junio de 2022, que podemos encontrar en <https://drive.google.com/file/d/1NpWYCO692fT3XyYi1cdW0zH296we3anx/view?usp=sharing> podemos extraer valiosas conclusiones para la presente denuncia. La primera es la inusual celeridad con la que se ha producido el procedimiento hasta el mismo. Veámoslo:

La carta de Manuel Marchena es de 9 de junio, jueves, el día 10, viernes se cita a la fiscalía, quien debe tomar conocimiento del tema e investigar, a lo más pronto pues, el lunes 13 y una semana más tarde, el lunes 20 la querrela está terminada. Y menos de 24 horas después, ya que la noticia publicada por "Iarazon" es del martes por la mañana, está emitido el auto de medidas provisionales y el auto de incoación de Diligencias previas, y también comunicado a la prensa. El auto de incoación de Diligencias previas lo podemos encontrar en la nota de prensa del "Consejo General del Poder Judicial", curiosamente, de nuevo, sin notificarse al interesado. Adjunto link al mismo <https://drive.google.com/file/d/1YVBjDI-gjHji8gIPLOMYe8J0Qwls9Ycf/view?usp=sharing>.

Lástima que el "investigado" no fue notificado hasta el día 1 de Julio. Y fue notificado de la vertencia del procedimiento al personarse él mismo en la Audiencia Nacional. De los pasos de su procedimiento viene enterándose por la prensa primero.

d) La segunda sorpresa, es la calificación de la fiscalía. ¿Es un juez, en sí, una alta institución del Estado?, porque el art. 504 del código Penal no dice "a los miembros del Consejo del Poder Judicial", sino al "Consejo del Poder Judicial" (la institución como tal), de la misma manera, que no dice "a los miembros del Tribunal Supremo" sino al "Tribunal

supremo". Siempre volvemos a esa extensión del poder de la casta². La imputación es sobre un delito de calumnias y otro de calumnias a las altas instituciones del Estado.

Hasta el momento, no se ha estimado que sean son delitos acumulables, un delito de calumnias (205 y ss) y otro que específicamente tiene la calumnia dentro de su tipo. De entenderse como lo entiende la fiscalía ésta deberá asumir la negativa a perseguir los delitos del art. 504 del Código Penal. Explicaremos por qué.

Al ser una institución sometida a la Directiva 2019/1937 de Whistleblowers, quedan desactivados los artículos 207 y 210 del Código Penal. Para el Derecho de la Unión y las personas sujetas al mismo, no hay ni "protegidos", ni "aforados" ni "inimputables". Además, la Directiva introduce la inversión de la carga de la prueba. Es decir, son los "ofendidos", privilegiados funcionarios públicos, aunque estén en el top, los que han de probar que ellos no hicieron lo que se les imputa, antes de presentar cualquier querrela.

Se le debe reprochar, pues a la Fiscalía el haber actuado aquí, de nuevo, al dictado de una casta determinada.

7).- No cabe mayor sorpresa el descubrir que es el magistrado que instruye la denuncia, el magistrado *Joaquín Elias Gadea Francés*, magistrado del Juzgado Central de Instrucción N.º 6 de la Audiencia Nacional. Dicho magistrado está actualmente IMPUTADO, es decir investigado por el Juzgado de Instrucción n.º 1 de los de Madrid por fraude fiscal y blanqueo de capitales a denuncia de ACODAP y de *Fernando Presencia*. Y lo es en las Diligencias Previas 800/2022 que se siguen en este juzgado de instrucción de Plaza Castilla.

Es decir, repetimos: el juez procesado a instancias del denunciante es el que toma para sí la tramitación de la denuncia de Fiscalía del Estado contra Fernando Presencia. Estos detalles, la verdad, se cuidan hasta en los países menos democráticos. Adjuntamos link al Auto de declaración de investigado de *Joaquin Elias Gadea* <https://www.acodap.org/el-juez-gadea-es-imputado-por-los-delitos-de-fraude-fiscal-y-blanqueo-de-capitales/>. Lógicamente, de esa imputación no se hizo nota de prensa ni salió en los medios.

8).- En el auto de medidas, existen otros presuntos imputados, quienes hasta el momento no consta, no solo que se les haya tomado declaración, sino siquiera comunicado las actuaciones penales.

9).- Esta parte supone, porque no ha podido tener acceso a la totalidad del proceso a momento de redactar la presente denuncia, y dado el carácter inquisitivo de la actuación del Juzgado Central de Instrucción n.º 6 de la Audiencia Nacional, que, vista la endeblez

2 Merece un punto y aparte, y creemos que será un descubrimiento para un partido como PODEMOS, el saber que este artículo, de entenderse como lo ha entendido la fiscalía, protege a todos y cada uno de los miembros del gobierno de dicho partido de las infinitas falsas acusaciones delictivas que han sufrido. Lo mismo podemos decir de los miembros del Govern de la Generalitat de Catalunya, presentes y pasados.

de la argumentación de Fiscalía, y de que ACODAP era solo uno más de todas aquellas personas e instituciones que tenían la documentación que podría ser considerada injuriosa, era necesaria por parte del juzgado un cambio de estrategia. Recordemos que esta documentación, en ningún momento nadie acreditó que era incierta.

Aquí se produce pues, un cambio de táctica, y se decide acabar con Fernando Presencia declarándole loco, cosa que, de nuevo, publicaron anticipadamente todos los medios al servicio del clan, como es de ver. Afortunadamente para él, llegó con todas las pruebas psiquiátricas hechas con antelación por uno de los mejores especialistas europeos. Y afortunadamente para él, acreditan que no es una persona desequilibrada, evitando pasar de la declaración judicial al centro psiquiátrico, pese a estar todo el operativo montado.

No es hasta el día en que se redacta la presente denuncia en que se podrá descargar los autos; y nadie asegura que sean completos.

Como indicación clara de esa inquisición, lo podemos ver en el propio auto de puesta en marcha de la actuación de Fernando Presencia como imputado. <https://drive.google.com/file/d/1YVBjDI-gjHji8gIPLOMYe8J0Qwls9Ycf/view?usp=sharing> Obsérvese que EN NUNGUN MOMENTO, se dictamine que entre las diligencias a efectuar esté el análisis de la salud mental de Fernando Presencia. Por tanto, la decisión de que se le ingresaría en un psiquiátrico fue tomada a escondidas, sin presencia ni defensa del investigado.

Y volvemos de nuevo al Derecho de la Unión. El Magistrado ha de adaptar su actuación a los límites establecidos por la

1. DIRECTIVA (UE) 2016/343 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 9 de marzo de 2016 por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016L0343&from=BG>

y por las recientes sentencias del TJUE

1. Sentencia en el asunto C-569/20 Spetsializirana prokuratura (Juicio de un acusado fugado) En caso de no poder localizar a un acusado, este puede ser juzgado o condenado en rebeldía, pero tiene el derecho de obtener posteriormente la reapertura del proceso en cuanto al fondo del asunto en su presencia <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?jsessionid=629220EF84383B1258150C63A7F2A6C4?text=&docid=259606&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=643837>
2. Sentencias en el asunto C-600/19 Ibercaja banco, en los asuntos acumulados C-693/19 SPV Project 1503 y C-831/19 Banco di Desio e della Brianza y otros, y en los asuntos C-725/19 Impuls Leasing România y C-869/19 Unicaja Banco: los principios procesales nacionales no pueden ser un obstáculo para los derechos que el Derecho de la Unión confiere a los justiciables <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=259427&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=644946> y
3. Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-278/20 | Comisión/España (Infracción del Derecho de la Unión por el legislador) Responsabilidad del Estado por los daños causados a los particulares por infracción del Derecho de la Unión: España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del principio de efectividad <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?>

[text=&docid=261801&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=645827](https://www.boe.es/boe/boe-2019-1937.html),
entre otras.

10).- Sin dejar de sorprendernos por los cambios de estrategias procesales, en las Diligencias Previas que se siguen en la Audiencia Nacional Española, en su virtud, se ha constatado, sin previo aviso, ese cambio de estrategia procesal, estrategia publicada previamente por los medios, sin conocimiento de la parte. Y es que el atentar contra la salud mental del alertador es otra de las estrategias “de libro” que define la Directiva 2019/1937.

En definitiva, con todo lo acreditado, cumple Fernando Presencia con todos los requisitos para ser “alertador” de corrupción de la Directiva 2019/1937.

Pero esta actuación no es única y aislada, centenares de de ciudadanos están siendo acusados y coaccionados, y decenas de lugares de internet cerrados sin posibilidad de defensa ni procedimiento alguno.

11).- Y es que, aunque se mantenga callado, España cedió ya su soberanía, tanto sobre la Justicia, sobre las comunicaciones, con la actuación de jueces y policías como sobre la libertad de expresión e internet, sin que para el Derecho de la Unión haya aforados o cargos privilegiados. Y eso comporta la nulidad, en Derecho de la Unión del Art. 504 de nuestro Código Penal.

12).- El espacio de libertad, seguridad y justicia queda plasmado en el artículo 4 apartado J del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); queda allí fijado que la Justicia es una competencia, de entrada compartida y que la Unión la ha hecho suya a través de diversas Directivas y Reglamentos. Además, todo el Título V del TFUE está dedicado a cómo será la justicia de los estados de la Unión a partir de ese momento, y en su virtud, ha ido legislando, paso a paso. El pensar que ciertos magistrados están en la cima de la pirámide alimentaria, acordándose solo de la Unión Europea cuando les interesa es una posición falaz y cobarde.

Así, El espacio de libertad, seguridad y justicia es competencia, es decir, soberanía, prevalente de la Unión. Y no es que lo desconozcan. Cuando les interesa Sí que es Europa la que manda, sobretodo cuando defienden sus regalías. Veámoslo:

1. Tres asociaciones de jueces denuncian ante la Comisión Europea el ‘riesgo claro de violación’ del Estado de Derecho en España https://confilegal.com/20210412-tres-asociaciones-judiciales-denuncian-ante-la-comision-europea-el-riesgo-claro-de-violacion-del-estado-de-derecho-en-espana/?utm_medium=social&utm_source=twitter&utm_campaign=shareweb&utm_content=footer&utm_origin=footer
2. La UE citará a los jueces que denuncian la mordaza de Sánchez <https://www.larazon.es/espana/20210413/mpo343ez4bbq7moxkpuariumfu.html>
3. Lesmes denuncia ante Jourová la grave anomalía democrática que supone la no renovación del CGPJ <https://confilegal.com/20220615-lesmes-denuncia-ante-jourova-la-grave-anomalia-democratica-que-supone-la-no-renovacion-del-cgpj/>

13).- Que las telecomunicaciones, alojamiento web, son también soberanía europea, debiendo destacar, entre otras,

- Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información <https://www.boe.es/doue/2015/241/L00001-00015.pdf>
- Reglamento (UE) 2022/868 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2022 relativo a la gobernanza europea de datos y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (Reglamento de Gobernanza de Datos) <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32022R0868&qid=1657348810676>
- Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32018L1972&qid=1657348810676>

Además el cerrar webs situadas en otro estado miembro ya no es competencia de la Policía española, sino de EUROPOL, cosa que tampoco se ha hecho. No acabaremos sin referirnos a la sentencia del Tjue de 21 de junio de 2022 donde se pide un especial cuidado cuando se hacen intervenciones en Internet y en listados de datos.

1. Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-817/19 | Ligue des droits humains El Tribunal de Justicia estima que el respeto de los derechos fundamentales exige que las facultades previstas por la Directiva PNR se limiten a lo estrictamente necesario <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=261282&pageIndex=0&doclang=EN&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=658220>

14).- Así, tenemos que en la actuación denunciada, la materia es Derecho de la Unión, el fondo, la denuncia de delitos de blanqueo de capitales y fiscales, es Derecho de la Unión y el Procedimiento a seguir y las garantías del justiciable, también están sujetas al Derecho de la Unión, con lo que entra en vigor la CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS CIUDADANOS DE LA UNIÓN.

15).- Que el denunciante y la asociación que representa, entiende que se ha vulnerado en toda su extensión el artículo 11 de la Carta de derechos fundamentales de la Unión europea, resultando afectados tanto los socios, como la propia asociación, como el resto de los ciudadanos europeos que han visto vulnerada la libertad de servicios (art. 26 del TFUE), la neutralidad de la Red, y la libertad de expresión

Art. 11

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas **sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras.***

2. *Se respetan la libertad de los medios de comunicación y su pluralismo.*

Ha quedado constancia que estamos no sólo ante una injerencia a la Libertad de expresión, sino frente a un problema de represalias agravado por:

a) Una vulneración a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial

Artículo 47

- 1. Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo.*
- 2. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar.*
- 3. Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia.*

Y un ataque flagrante a su derecho de defensa y presunción de inocencia

Artículo 48

- 1. Presunción de inocencia y derechos de la defensa*
- 2. Todo acusado se presume inocente mientras su culpabilidad no haya sido declarada legalmente.*
- 3. Se garantiza a todo acusado el respeto de los derechos de la defensa.*
- 4. Que asimismo se ha vulnerado por parte del Estado Español la segunda parte*

Que asimismo se ha vulnerado el principio de neutralidad tecnológica, principio, defendido en numerosas sentencias por el TJUE, y que por atentar a este principio, España ya fue condenada, sentencias T-461 /13 y SS.

Que a mayor abundamiento la no es una competencia exclusiva Española (SOBERANÍA) sino que está compartida con la UE (Art. 4 c del TFUE) y la Unión ha legislado sobre la misma.

Finalmente, se entiende que hay una vulneración directa de

- 1. La Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 , por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.*
- 2. La Directiva 2014/42/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014 , sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea y*
- 3. La Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio*

16).- Que es intención de interponer por parte de ACODAP y Fernando Presencia recurso POR OMISIÓN contra la Comisión por no haber actuado ésta en defensa del Derecho y los Intereses de la UE, ni de sus ciudadanos, si no restaura la legalidad.

17).- Que es absolutamente necesario, para la salud democrática de la Unión no sólo admitir de forma extraordinaria la presente denuncia y establecer medidas, en el menor tiempo posible, para detener el daño que a la imagen, intereses de la Unión y derechos recogidos en la Carta se están produciendo. Y eso debe hacerlo actuando como buzón de denuncias externo independiente, al no existir canal ni autoridad competente especializada en la corrupción judicial.

Hemos de pensar que está en peligro, sin que hasta el momento sea delito en el Código Penal español, la libertad de numerosas personas ya investigadas y acusadas, solo por opinar diferente

En su virtud,

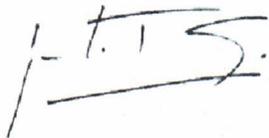
A LA COMISION EUROPEA DENUNCIO:

- 1.) Que se tenga por interpuesto Denuncia contra el Reino de España, por la no defensa de los ciudadanos y los intereses de la Unión y vulneración de los derechos de los mismos, en este caso, los derechos y la libertad de ACODAP y Fernando Presencia.
- 2.) Que se tramite dicho procedimiento con urgencia condenando al Reino de España a cesar en la presente situación preservando los intereses de la Unión y las libertades y derechos reconocidos en los tratados y la Carta de Derechos Fundamentales de los ciudadanos de la Unión.
- 3.) Que al menor plazo posible, y mientras dura el procedimiento se requiera, como medida provisional a la Audiencia Nacional para que, de acuerdo con los tratados y muy especialmente con el art. 11 de la Carta, cese en cualquier actividad que pueda afectar a los intereses de la Unión o a la libertad de expresión, retrocediendo las actuaciones realizadas hasta ahora correspondientes a las diligencias previas 50/2022 que se siguen en su Juzgado de Instrucción n.º 6. Asimismo que requiera y comunique a cualquier juzgado, institución o fiscalía la decisión tomada
- 4.) Que de estimar las medidas se proceda dar traslado del expediente a la Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial contra quienes han intervenido o denunciado, teniendo bien presente que, si alguien debe conocer el derecho, éstos son los propios magistrados de las altas instituciones del Estado.
- 5.) Que en virtud del principio JURA NOVIT CURIA se tengan por interpuestos, asimismo, cualquier otro recurso o medida, tendente a solventar jurídicamente la grave situación planteada a ciudadanos y personas jurídicas de la Unión.

6) Que la presente denuncia se ha tramitado también a través del canal de denuncias de la UE de manera telemática en inglés.

En Talavera de la Reina, a 11 de julio de 2022

Fdo Fernando Presencia



ACODAP